

lación con los Tributos que se ceden, seguirán prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 3494/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en Andalucía.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficina afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones anexas con el número 2, indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 660.684.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo, 664.128.000 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc., 480.000 pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuesto:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	422.452
Gastos de funcionamiento	188.310
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	50.357
Total	661.119
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	435
Total	660.684

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado I.3.1, respecto a la financiación de los Servicios Traspasados serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan:

La entrega de documentación y expediente de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hayan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

K) La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981 de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de los traspasos.

L.1. Los traspasos a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

L.2. La gestión y el pago de las obligaciones de «personal» de «compra de bienes corrientes y de servicios», y las referentes a «inversiones de conservación, mejora y sustitución» correspondientes a los servicios transferidos seguirá efectuándose por los órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a cuyo cargo estaba el servicio traspasado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de transferencias hasta la fecha en que se apruebe el pertinente expediente de modificación presupuestaria y que se hayan dado de alta los créditos correspondientes en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de febrero de 1985.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Soledad Mateos Marco y José Luis Borque Ortega.

REAL DECRETO 304/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones. (BOE número 62, de 13.3.85).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regulo el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto

en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo con la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio del Interior los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y daña María Saledad Moteos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrado el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1.1º reserva al Estado, con competencia exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte, el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente cultural, cultural artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y normas que

lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando el Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía la inscripción en el registro de todas las Asociaciones y Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que tengan establecido domicilio en el territorio de la misma.

2. La Junta de Andalucía remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el registro de la Comunidad, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Junta de Andalucía las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Junta de Andalucía deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquéllo.

Asimismo, la Junta de Andalucía remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción correspondiera al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Junta de Andalucía remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Junta de Andalucía respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tengan inscritas la Junta de Andalucía.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá y registrará todas las Asociaciones y Fundaciones de ámbito nacional y aquéllas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquéllas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro correspondiera a la Junta de Andalucía, el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B), 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma de Andalucía la apertura de locales dentro de su territorio por Asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B), 5.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otras que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El Personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en los mismos circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los

interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva, con carácter definitivo, a 13.918.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 14.851.000 pesetas. Para 1985 se actualizarán a tenor de la que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1984
a) Gastos brutos:	
Gastos de personal	12.805
Gastos de funcionamiento	2.046

Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
b) A deducir:	
No existen tasas afectadas a los servicios que se traspasan	—
Financiación neta	14.851

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de los cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La Resolución de los expedientes que se haya en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por las transferencias de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones:

Ley 131/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Decreto 1440/1965 de 20 de mayo por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.

Real Decreto 2669/1977 de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 49/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las transferencias de concesiones y opciones de emisoras de radiodifusión de ondas métricas con modulación de frecuencia y por el que se crea el Registro de Empresas Radiodifusoras de Andalucía.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión. En uso a esa competencia, se estableció el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión —Institucionales y Privadas— en ondas métricas con frecuencia modulada.

Con la finalidad de evitar, mediante el uso de personas jurídicas interpuestas, que las concesiones puedan acabar en poder de personas distintas de aquellas a quienes se concedió eludiendo con ello el artículo 8 del Decreto citado, se hace necesario establecer una normativa clara y pormenorizada del régimen de transferencias de concesiones en general y en particular las condiciones para la transmisión de las acciones de las empresas (normalmente Sociedades Anónimas) concesionarias de emisoras.

Asimismo, para un adecuado conocimiento y control de las citadas empresas, se crea el correspondiente Registro, dependiendo de la Dirección General de Comunicación Social, como órgano de publicidad al que compete proporcionar la información precisa y veraz sobre la existencia, situación e incidencia de las empresas de radiodifusión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. 1. Las concesiones correspondientes a emisoras privadas de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo serán transferibles previa autorización del Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, (a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social), y siempre que el adquirente reúna las mismas condiciones legales que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión primitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser autorizada la transferencia a sociedades anónimas con acciones al portador, si se comprometen a transformar éstas en nominativas e intransferibles a extranjeros y a españoles domiciliados en el extranjero, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la autorización que se otorgará condicionada al efecto.

3. No serán transferibles las concesiones correspondientes a emisoras institucionales.

Artículo segundo. Las transferencias dejarán todos los elementos esenciales y asistenciales de la concesión primitiva, con la sola variación de la persona del concesionario, quedando el adquirente sometido sin excepción alguna a las normas reguladoras de las concesiones de estaciones de radiodifusión.

Artículo tercero. Todos los negocios jurídicos que se pretendan realizar por las participantes en dichas concesiones, cualquiera que sea la forma de concesión sobre la propiedad, posesión, uso directa y disfrute de las acciones, obligaciones y bonos, deberán ser autorizados, a